

## REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES

#### **CONSIDERANDOS**

Que en México el embarazo en adolescentes es un grave problema de salud pública y, en algunos casos, una violación de los derechos humanos de las niñas y adolescentes, que requiere la total atención y coordinación de las políticas públicas, que tienen el objetivo de prevenir y atender esta situación de manera integral y en forma coordinada por las dependencias responsables.

Que ante la creciente incidencia de embarazos en adolescentes en México, el pasado 23 de enero de 2015, el Presidente Enrique Peña Nieto puso en marcha la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, para prevenir que niñas y adolescentes trunquen su futuro y pongan en riesgo su salud, ya que los embarazos no planificados en adolescentes ponen en riesgo la salud de la madre y de su bebé, y en la gran mayoría, alteran su proyecto de vida, ya que reducen sus oportunidades de educación, trabajo, ingresos y superación personal.

Que la maternidad a temprana edad es generadora de condiciones de vulnerabilidad hacia los/as hijos/as no planeados, limita las oportunidades laborales y el desarrollo de los/as adolescentes, transformando a fondo la dinámica de las familias, por lo cual el día 14 de agosto de 2015, se celebró la Sesión de Instalación del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes.

Que la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, pretende reducir a la mitad la actual tasa de fecundidad entre las adolescentes mexicanas de 15 a 19 años de edad para el 2030 y erradicar el embarazo en niñas menores de 15 años.

Que con dicha estrategia se pretende que las oportunidades laborales y educativas de las adolescentes les proporcionen un entorno adecuado, que favorezca las decisiones libres, responsables e informadas sobre el ejercicio de su sexualidad y la prevención del embarazo, promoviendo una cultura en salud sexual y reproductiva con énfasis en las y los adolescentes.

Que para atender de manera puntual y debidamente alineado con la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, en el Estado de México en fecha 14 de agosto de 2015, fue creado "El Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes" (GEPEA), que será el encargado de aplicar las acciones en el Estado de México y sus municipios.

Que para llevar a cabo la creación de dicho grupo, fue necesario trabajar en conjunto con organismos y dependencias federales, estatales y municipales, así como con organizaciones de la Sociedad Civil para coordinar las acciones a desarrollar en relación a la prevención del embarazo en adolescentes, en los 125 municipios del Estado de México.

En atención a las consideraciones expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO



## DE LA INTEGRACIÓN DEL GRUPO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular la operación, organización, participación y funcionamiento del Grupo Estatal para la Prevención del Embazo en Adolescentes.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **CEMyBS:** al organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.
- II. **COESPO:** al organismo público desconcentrado denominado Consejo Estatal de Población.
- III. **EA:** al embarazo en adolescentes menores de 20 años.
- IV. **ENAPEA:** a la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes.
- V. **GEPEA:** al Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes.

**Artículo 3.**- El GEPEA es el resultado de la unión de dependencias, instituciones y organismos estratégicos del orden federal, estatal y municipal, que tienen por objeto trabajar en conjunto para coadyuvar a la reducción del embarazo adolescente en el Estado de México.

Artículo 4.- El GEPEA se integra de la siguiente manera:

- a) Un/a Coordinador/a: que será el Secretario Técnico del COESPO;
- b) Una Secretaria Técnica: que será la Vocal Ejecutiva del CEMYBS; y
- c) 10 Vocales, quienes serán:
- -Un/a representante de la Secretaría General de Gobierno;
- -Un/a representante de la Secretaría de Salud;
- -Un/a representante de la Secretaría de Educación;
- -Un/a representante de la Secretaría de Desarrollo Social;
- -Un/a representante de la Secretaría del Trabajo;
- -Un/a representante del Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia;
- -Un/a representante de la Procuraduría General de Justicia;
- -Un/a representante del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
- -Un/a representante del Instituto Mexiquense de la Juventud; y
- -Un/a integrante de la sociedad civil o institución académica.

Cada uno/a de los/as integrantes nombrará a un/a suplente.

El cargo otorgado dentro del GEPEA será honorífico.

**Artículo 5.**- La remoción y sustitución de los/as integrantes, deberá ser puesta a consideración y votación del GEPEA.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL GRUPO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DEL



#### **EMBARAZO EN ADOLESCENTES**

Artículo 6.- El GEPEA de manera enunciativa y no limitativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer mecanismos efectivos para coordinar, alinear y articular políticas en el marco de la ENAPEA y desarrollarlas en el Estado de México.
- II. Informar sobre el desarrollo y alcance de las metas para el cumplimiento de las acciones en el Estado de México, con el objetivo de reducir y/o erradicar embarazos en adolescentes.
- III. Trabajar para beneficio de la población vulnerable del Estado de México, con el propósito de disminuir los embarazos en adolescentes, con el objetivo final de erradicar el embarazo en adolescentes menores de 15 años.
- IV. Aprobar el reglamento del GEPEA y, en su caso, las modificaciones al mismo;
- V. Las demás que estimen necesarias para el adecuado funcionamiento del GEPEA.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS/AS INTEGRANTES DEL GRUPO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES DE CARÁCTER GENERAL

**Artículo 7.-** Son atribuciones del o de la Coordinador/a del GEPEA:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del GEPEA;
- II. Instruir a la Secretaria Técnica del GEPEA, a fin de emitir las convocatorias de las sesiones;
- III. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- IV. Supervisar el cumplimiento del orden del día de las sesiones;
- V. Dirigir los debates del GEPEA;
- VI. Recibir las mociones de orden planteadas por los integrantes del GEPEA y decidir sobre la procedencia o no de las mismas;
- VII. Resolver las diferencias que se susciten entre las opiniones de los integrantes del GEPEA;
- VIII. Efectuar las declaratorias de resultados de votación;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del GEPEA;
- X. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;



- XI. Proponer ante el GEPEA al o a la vocal de la sociedad civil o institución académica;
- XII. Autorizar la participación de invitados/as en las sesiones del GEPEA;
- XIII. Evaluar y determinar la procedencia de la realización de sesiones extraordinarias solicitadas por los/as integrantes del GEPEA;
- XIV. Presentar las propuestas de modificaciones al presente Reglamento;
- XV. Presentar al GEPEA el programa de trabajo y los procedimientos de monitoreo de evaluación de las acciones propuestas; y
- XVI. Someter a consideración del GEPEA la pertinencia de la creación de subgrupos de trabajo y la designación de sus respectivos/as responsables; y
- XVII. Las demás que de acuerdo a sus funciones le encomiende los/as integrantes del GEPEA.

#### Artículo 8.- Son atribuciones de la Secretaria Técnica:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones;
- II. Revisar con él/la Coordinador/a el orden del día propuesto, así como la carpeta de la sesión del GEPEA, debidamente integrada;
- III. Expedir por escrito las convocatorias para las sesiones del GEPEA;
- IV. Integrar la carpeta de trabajo de la sesión correspondiente, que deberá contener al menos:
  - a) La convocatoria;
  - b) El orden del día y documentación soporte;
  - c) El acta de la sesión anterior;
  - d) El seguimiento de los acuerdos tomados por el Grupo Estatal, pendientes de cumplimiento;
- V. Enviar la carpeta a cada uno/a de los/as integrantes del GEPEA;
- VI. Auxiliar al o a la Coordinador/a del GEPEA en el desarrollo de las sesiones;
- VII. Mantener informado/a al o a la Coordinador/a del GEPEA sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones,
- VIII. Dar lectura al orden del día y el acta de la sesión anterior;
- IX. Realizar el computo de los votos emitidos;
- X. Levantar el acta de cada sesión relacionando los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
- XI. Enviar a los/as integrantes del GEPEA copia del acta de cada una de las sesiones dentro de los 30 días hábiles siguientes a la celebración de las mismas, a efecto de que se formulen las



observaciones que estimen procedentes o, en su caso, la validen; y dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos que emita el GEPEA;

- XII. Fungir como enlace con las dependencias y entidades que forman parte del GEPEA;
- XIII. Integrar los informes y estudios que le encomienda el GEPEA y aquellos que realicen los subgrupos de trabajo creados por el mismo;
- XIV. Turnar los asuntos que les hayan sido asignados a los subgrupos de trabajo; y
- XV. Las demás que le encomiende el GEPEA y la o el Coordinador/a del GEPEA.

#### **Artículo 9.-** Son atribuciones de los/as vocales:

- I. Solicitar que se inserten en el orden del día de las sesiones del GEPEA, los puntos que consideren pertinentes;
- II. Aprobar el orden del día;
- III. Proponer las modificaciones que consideren pertinentes al acta de la sesión anterior;
- IV. Participar en los debates;
- V. Aprobar las actas de las sesiones;
- VI. Informar a la Secretaria Técnica sobre las acciones, recursos y ejecución de los programas a cargo de su dependencia, organismo o institución, orientados al cumplimiento de la ENAPEA; v
- VII. Las demás que le encomiende el GEPEA, la o el Coordinador/a y la Secretaria Técnica.

**Artículo 10.-** Los/as vocales se constituirán dentro del GEPEA, como una instancia técnica de consulta y apoyo, de acuerdo al ámbito de sus competencias por lo que deberán asesorar, emitir las opiniones que el mismo les requiera e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

# CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES

#### **Artículo 11.-** Los/as integrantes deberán:

- a) Cumplir con los acuerdos tomados durante la sesión del GEPEA; así como aquellos que les correspondan, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada por éste, a través de la Secretaría Técnica del GEPEA.
- b) Asistir a las sesiones del GEPEA e intervenir en los debates del mismo.



- c) Cumplir oportunamente las actividades que les confiera el GEPEA.
- d) A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los/as integrantes del GEPEA se obligan a guardar secreto sobre la información tratada en la sesión que sea clasificada como confidencial y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos al mismo, aun después de que se concluya su intervención en el GEPEA.
- e) Proporcionar la información y documentación que se les solicite sobre los asuntos que integran el orden del día y el seguimiento de los acuerdos.
- f) Emitir su voto en los acuerdos del GEPEA.
- g) Firmar las actas de las sesiones.

## CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES

- **Artículo 12.-** La Secretaria Técnica expedirá en la convocatoria por acuerdo del o de la Coordinador/a, con cinco días hábiles de anticipación como mínimo para sesión ordinaria y para sesión extraordinaria con 48 horas de anticipación.
- **Artículo 13.-** Se podrá citar a las sesiones del GEPEA, en primera y segunda convocatoria, siempre que medie por lo menos media hora entre éstas.
- **Artículo 14.-** La convocatoria a los/as invitados/as, se efectuará con la misma anticipación fijada para los integrantes del GEPEA, dándoles a conocer el orden del día y acompañando la información complementaria de los asuntos a tratar con los que tengan injerencia.

La información y documentación generada por los/as invitados/as que guarde relación con los asuntos a tratar, podrá ser requerida a éstos, mediante la convocatoria respectiva.

- **Artículo 15.-** En las sesiones extraordinarias solamente podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria.
- **Artículo 16**.- El GEPEA sesionará cuatrimestralmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.
- **Artículo 17.-** Los/as integrantes del GEPEA tendrán derecho a voz y voto.

Ningún/a integrante del GEPEA podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

Las decisiones del GEPEA se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el/la Coordinador/a tendrá voto de calidad.

**Artículo 18.-** Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del GEPEA sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno/a de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos/as



se encuentre presente el/la Coordinador/a, la Secretaria Técnica y los/las representante de las Secretarías de Educación y Salud o sus respectivos/as suplentes, debidamente acreditados/as.

En segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con la presencia de dos vocales siempre y cuando se encuentren presentes el/la Coordinador/a, la Secretaría Técnica y los/as vocales de las Secretarías de Educación y Salud, o sus respectivos/as suplentes debidamente acreditados.

- **Artículo 19.-** En caso de no reunirse el quórum necesario en la primera y segunda convocatoria, la Secretaria Técnica del GEPEA levantará el acta en la que se hará constar este hecho y se convocará a una nueva reunión en la que se indique esta circunstancia, la cual se celebrará en un plazo no mayor a cinco días hábiles.
- **Artículo 20.-** Previa aprobación de los/as integrantes del GEPEA, podrá invitarse a sus sesiones a servidores/as públicos/as, académicos/as o miembros de la sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole.
- **Artículo 21.-** De cada sesión del GEPEA se levantará un acta, la cual incluirá los asuntos tratados y acuerdos tomados, los/as integrantes del GEPEA firmarán el acta de dicha sesión, aceptando con ello el cumplimiento de los compromisos contraídos.
- Artículo 22.- El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa y no limitativa:
  - I. Número de acta, incluyendo la palabra acta y las siglas del GEPEA, el número consecutivo y el año;
  - II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión y la hora de inicio;
  - III. Asistentes a la reunión y la declaración de quórum;
  - IV. Puntos del orden del día, en la secuencia en que fueron tratados;
  - V. Acuerdos tomados, codificándose con un número, descripción, responsable y en su caso, plazo para su cumplimiento;
  - VI. El número y la descripción de los acuerdos pendientes de cumplimiento;
  - VII. Hora y fecha de conclusión de la sesión, y
  - VIII. Nombre y firma de los/as asistentes.
- **Artículo 23.-** Cualquier integrante del GEPEA, podrá solicitar por escrito a la Secretaria Técnica, la realización de una sesión extraordinaria, anexando a su solicitud el soporte del asunto a tratar.
- **Artículo 24.-** Cualquier integrante del GEPEA podrá proponer modificaciones por situaciones no previstas en este Reglamento.



- **Artículo 25.-** Los/as integrantes del GEPEA deberán llevar a cabo reuniones, para informar las acciones que se estén realizando en su organismo, dependencia o institución, a efecto de facilitar la coordinación para ejecutar la acción.
- **Artículo 26.-** Los/as integrantes deberán cumplir con los acuerdos tomados durante la sesión del GEPEA; así como con las obligaciones que les correspondan, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada por éste, a través de la Secretaria Técnica.

## CAPÍTULO CUARTO PUNTOS A ATENDER POR EL GRUPO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES

- **Artículo 27.-** Informar sobre el alcance de las acciones, considerando el presupuesto requerido para implementarlas.
- **Artículo 28.-** Integrar subgrupos de trabajo con el objeto de realizar estudios, investigaciones y análisis relacionados con las líneas de acción acordadas por el GEPEA.
- **Artículo 29.-** Integrar y concretar los informes periódicos de las dependencias y entidades participantes en el GEPEA, con información de los diferentes programas que éstas realizan, con el propósito de conocer los avances en el cumplimiento de las metas establecidas.
- **Artículo 30.-** Establecer una Coordinación con el Grupo Interinstitucional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GIPEA), para proporcionar estadísticas e indicadores sobre la implementación de la ENAPEA.
- **Artículo 31.-** Proponer nuevas acciones a las dependencias para garantizar la congruencia, transversalidad y sinergia entre los programas y objetivos del Grupo Estatal.
- **Artículo 32.-** Las demás que les encomienden a las dependencias, organismos o instituciones del orden federal, estatal y municipal para el cumplimiento de los objetivos de la ENAPEA.

### CAPÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SUBGRUPOS DE TRABAJO

- **Artículo 33.-** El GEPEA, podrá formar, previo acuerdo con sus integrantes, subgrupos de trabajo, permanentes o transitorios, para la realización de tareas específicas.
- **Artículo 34.-** Los subgrupos de trabajo serán asignados a algunos de los integrantes del Grupo Estatal, de acuerdo a sus funciones, quienes fungirán como responsables en el seguimiento de sus acciones.
- **Artículo 35.-** Los subgrupos de trabajo, tendrán por objeto analizar, discutir y formular propuestas en forma específica tendientes a concretar las acciones necesarias entre las dependencias, organismos e instituciones del orden federal, estatal y municipal para que el GEPEA garantice la congruencia, transversalidad y sinergia entre éstas.
- **Artículo 36.-** Los subgrupos de trabajo deberán:



- a) Elaborar y proponer planes de trabajo;
- b) Informar permanentemente al GEPEA sobre los avances de las acciones, en el marco de su plan de trabajo;
- c) Seguimiento y cumplimiento de las acciones propuestas en su plan de trabajo;
- d) Organizar reuniones de trabajo cada que lo requieran en función del cumplimiento de sus acciones; y
- e) Las demás que el GEPEA le encomiende.

**Artículo 37.**- Cada subgrupo de trabajo contará con una Coordinación y una Secretaria Técnica, cargos que deberán ser renovados cada dos años.

**Artículo 38.-** Una vez constituido los subgrupos de trabajo, la o el responsable de cada subgrupo deberá presentar a la Secretaría Técnica su Plan de Trabajo, dentro de un plazo de 15 días naturales.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Publiquese el presente reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones al mismo.

**TERCERO.**- Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el GEPEA.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 30 días del mes de noviembre de 2015.

LIC. ALBERTO DANIEL ZACARÍAS VILLALOBOS ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y COORDINADOR DEL GRUPO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES. (RÚBRICA).

LCDA. NORMA PONCE OROZCO VOCAL EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL Y SECRETARIA TÉCNICA DEL GRUPO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES. (RÚBRICA).

**APROBACION:** 30 de noviembre de 2015

**PUBLICACION:** 27 de enero de 2016



**VIGENCIA:** 

El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones al mismo.